

**NÚMERO DE CRITERIO: CRI0004/13**

**Órgano:** Dirección General de Tributos y Juego.

**Fecha de salida:** 8/3/2013

**Cuestión planteada.**

Mediante Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, se crea un nuevo título XIV, "*Tasas en materia de administración de Justicia*", en el Texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 5 de febrero, del Consell, y dentro de éste, el capítulo II, denominado "*Tasas por servicios administrativos en materia de fundaciones, asociaciones, colegios profesionales y uniones de hecho*", que incluye los artículos 328 a 347.

En concreto, la sección I de dicho capítulo, trata de las tasas por servicios relacionados con fundaciones, señalado el artículo 328.3 que "*constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, en el ámbito del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en los siguientes procedimientos, iniciados a instancia de interesado: (...) Modificación de patronatos de fundaciones*".

Añade el artículo 331, en cuanto a los tipos de gravamen, que por el tipo de servicio, denominado "*Modificación de cada patrono en el patronato de una fundación (por cada miembro)*", el importe a pagar es de 15 euros.

La puesta en marcha de la exigencia de dicha tasa, a los correspondientes sujetos pasivos (fundaciones), por parte del Servicio de Entidades Jurídicas, adscrito a la Dirección General de Justicia, ha conllevado la necesidad, ante las diferentes interpretaciones que se están realizando por parte de los obligados al pago, a la necesidad de que se interprete lo consignado en dichos preceptos, ofreciendo una respuesta a la consulta que en este momento se plantea.

En el Servicio de Entidades Jurídicas, se instruyen expedientes de modificación de patronatos de fundaciones, también denominamos de actualización de patronatos.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada fundación y en la normativa vigente en materia de fundaciones, los patronos pueden ser temporales o vitalicios, personas físicas o jurídicas, y también existen patronos por razón de cargo (o patronos natos).

Para adquirir la condición de patrono o perderla se debe aceptar o renunciar expresamente en la forma prevenida por la Ley (artículo 13.4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana), si bien los patronos natos cesan automáticamente en el momento en que se produce el cese en su cargo (*ope legis*).

De este modo, en el citado Servicio de Entidades Jurídicas, se abren expedientes de modificación (o actualización) de patronato, a fin de inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, diversos actos, como por ejemplo:

- Un cese de un patrono nato cuando el mismo cesa en su cargo.
- La aceptación del nuevo patrono por razón de cargo, que sustituye al anterior.
  
- La renuncia de un patrono, que lo hace libremente en cualquier momento.
  
- La aceptación de un nuevo patrono, que es nombrado con arreglo a los estatutos.
  
- El cese de un patrono nombrado con carácter temporal.
  
- La aceptación de nuevo del mismo patrono que, pese a haber cesado por el transcurso del tiempo, es nombrado y/o acepta de nuevo el cargo de patrono por otro determinado período de tiempo.
  
- El cese de un patrono por defunción, etc.

En cada expediente de modificación (o actualización) de patronato de una fundación suelen acumularse varios ceses, aceptaciones, renovaciones o sustituciones de patronos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley, el número mínimo de miembros de un Patronato es de tres, no existiendo un límite máximo, por lo que es frecuente que las fundaciones tengan un número bastante elevado de miembros en sus Patronatos, especialmente, cuando se trata de fundaciones del sector público de la Generalitat o de fundaciones participadas.

Es por ello que se plantea la consulta de si se debe exigir el pago de la tasa, por importe de 15 euros:

- a) Bien por cada expediente de modificación de patronato que se instruye, cualesquiera que sea el número de ceses, aceptaciones, renovaciones o sustituciones de patronos que en él se realice.
- b) Bien por cada cese, por cada renuncia, por cada aceptación (incluida la renovación y la sustitución).
- c) Bien por cada aceptación (incluida la renovación y la sustitución), y no por cada renuncia ni por cada cese.

Por último, se indica que, para confeccionar la memoria económica de la previsión de ingresos derivados de tasas por este tipo de servicio, se computó el número de expedientes instruidos en 2012, multiplicándose el mismo por el número medio de miembros de un Patronato, considerando el de 5 miembros. La cantidad resultante de dicha multiplicación, a su vez, se multiplicó por el importe unitario de 15 euros.

#### Normativa:

- Artículos 328.3 y 331 del Texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 5 de febrero, del Consell

#### Contestación:

El artículo 328.3 del citado texto refundido dispone que *“constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, en el ámbito del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en los siguientes procedimientos, iniciados a instancia de interesado: (...) Modificación de patronatos de fundaciones”*.

El artículo 331, en cuanto a los tipos de gravamen, establece que por el tipo de servicio, denominado *“Modificación de cada patrono en el patronato de una fundación (por cada miembro)”*, la tarifa es de 15 euros.

De acuerdo con el artículo 47.3 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, son inscribibles en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana *“el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución, cese y suspensión, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos, no ostentando tal consideración los Patronos de honor y otros cargos de carácter honorífico”*.

En el caso planteado, el hecho imponible se produce con la prestación del servicio, en el ámbito del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, inherente al procedimiento consistente en la modificación del patronato. Por tanto, es una cuestión que depende, al menos en parte, más de determinar por el órgano competente de la gestión del servicio cual es la unidad de servicio retribuida (procedimiento instruido), que de interpretación de la norma fiscal

Teniendo en cuenta dicha consideración y a la vista de la redacción legal, parece que el importe de la tasa a pagar se debe calcular, en primer lugar, aplicando el tipo de gravamen a todas y cada una de las modificaciones de los patronos individuales que contiene cada expediente global de modificación del patronato. Es decir, no por expediente global, sino por cada puesto de patrón afectado en un expediente. En este sentido, el 331 del Texto refundido de la Ley de Tasas habla de tarifa *“por cada miembro”*. En segundo lugar, si el cese del patrono saliente y la aceptación del entrante se producen en unidad de acto, el pago de la tasa se debería exigir a la fundación sólo por un concepto (llamémoslo aceptación). Se puede entender que el cese, aceptación, renovación o sustitución de cada patrono se produce en unidad de acto, cuando la constancia registral del cese del antiguo patrono y la incorporación del nuevo se producen simultáneamente, aunque sea en dos anotaciones registrales distintas, ya que, en tanto que habría una unidad de servicio, sólo se produciría una unidad de hecho imponible de la tasa y sólo se devengaría una cuota de 15 euros. En cambio, si cupieran las vacantes de larga duración, y pudiera practicarse la inscripción de un cese de patrono, sin alta inmediata de su sustituto -que, por ejemplo, se produjera varios meses después-, habría dos

servicios administrativos independientes (dos procedimientos), retribuíbles separadamente con sendos importes de 15 euros.

En conclusi3n, procede el pago de una cuota de 15 euros por modificaci3n de cada miembro del patronato en un procedimiento de inscripci3n instruído separadamente.